

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/831/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, catorce de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/831/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, registrada con el folio **021165522000358**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha once de agosto de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la declaración de inexistencia de la información**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/831/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado presentó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente con la documentación exhibida por el sujeto obligado, a efecto

de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin que se hubiera manifestado al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“En relación con la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, adjudicado en la partida 380, me gustaría saber lo siguiente:

Fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado, así como el documento en el que conste tal afirmación;

Documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por concepto de atraso en la entrega de los bienes correspondientes a la partida 380;

Forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380, cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente el consistente en “el

paquete de reactivos, incluido el búfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas"; y

En caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, ¿qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿se inició el procedimiento administrativo de rescisión? en caso negativo, favor de indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA
PRESENTE

En seguimiento a su oficio números DG/UDIAT/000823-2022 recibido en fecha 29 de julio de 2022 donde se requiere atender las solicitudes de información pública con números de folios 021167322000686 y 02165522000358 turnadas por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del sistema INFOMEXBC, en las que solicito la siguiente información:

"En relación con la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-202, ADJUDICADO EN LA PARTIDA 380, SE REQUIERE LO SIGUIENTE:"

- Fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado, así como el documento en que conste tal afirmación:
R.- En base a lo establecido en el art. 63 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 01 de julio de 2022, esta atribución corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.
- Documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por concepto de atraso en la entrega de bienes correspondientes a la partida 380.-
R.- En base a lo establecido en el art. 63 fracción XIX del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 01 de julio de 2022, esta atribución corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.
- Forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380, cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente el consistente en "el paquete de reactivos, incluido el búfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas.-
R.- En base a lo establecido en el art. 63 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 01 de julio de 2022, esta atribución corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.
- En caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, ¿qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿se inició el procedimiento administrativo de rescisión? En caso negativo, favor de indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo.-
R.- En base a lo establecido en el art. 63 fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 01 de julio de 2022, esta atribución corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.

in más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO ENRIQUE GUERRA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
03 AGO 2022
ESPACHADO
D DE ASUNTOS JURÍDICOS

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Se interpone el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que si bien es cierto que la licitación pública no fue tramitada por éste, no menos cierto es que de conformidad con el Numeral 12 del ANEXO 4, Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y la entidad federativa; los insumos objeto de la licitación de marras, fueron adquiridos por el Instituto de Salud para el Bienestar y entregados al sujeto obligado en sus instalaciones.

De ahí que, al haberse recibido en las instalaciones del sujeto obligado, es claro que debe obrar en su cardex o registros de almacén el ingreso de los mismos, máxime que, en diversas solicitudes, el Instituto de Salud para el Bienestar, ha manifestado que dichos insumos fueron entregados a diversas entidades federativas.

Tan cierto es lo anterior que, como parte del cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 3471/22, el INSABI dio a conocer el listado de órdenes de suministro emitidas para la entrega de insumos en las entidades federativas, donde señaló como punto de entrega las instalaciones del sujeto obligado identificándolas con la clave “CLUES” Clave Única de Establecimientos de Salud; en las que se advierte que corresponden a las instalaciones del sujeto obligado, de conformidad con el catálogo de la Dirección General de Información en Salud.

En dicho listado de órdenes de suministro se establece que las instalaciones del sujeto obligado, se encuentran registradas bajo la Clave Única de Establecimientos de Salud: BCSSA000913

Por ello, es que se colige que el sujeto obligado intenta eludirse del cumplimiento de la obligación que la ley le mandata, respecto de otorgar acceso a la información que obre en sus archivos, intentando sorprender a ese Instituto de que no está obligado a poseerla y no la posee, siendo que como se ha demostrado, tiene la obligación de poseerla y según el Instituto de Salud para el Bienestar, posee. Se adjunta listado proporcionado por INSABI.

Por lo anterior, atentamente se solicita se dé vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que investiguen las posibles conductas ilícitas de los servidores públicos del sujeto obligado que intentan restringir el derecho de acceder a la información y, en su caso, de los que conforman el comité de transparencia”. (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado al otorgar la **contestación** del presente recurso de revisión manifestó lo siguiente:

[...]

Lic. Eduardo Vinicio Lopez Galindo.
Titular de la Unidad de Desarrollo Institucional y
Apoyo a la Transparencia.
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, sirva el presente para dar respuesta al recurso de revisión RR/831/2022 de fecha 19 de Septiembre del presente año, con relación al folio 021165522000358 que envía la Unidad Concentradora de Transparencia de Gobierno del Estado, y en donde se nos solicita información de la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, realizada por INSABI, para dar respuesta se informa:

PRIMERO.

En relación a la licitación LA-012M7B998-E164-2021 reafirmamos la postura que el proceso de dicha licitación fue realizada por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), si bien es cierto que se recibieron insumos en el Instituto de Salud Pública de Baja California derivado de la licitación pública se desconoce los bienes correspondientes a la partida 380, ya que es una partida correspondiente a INSABI.

El Instituto si cuenta con registro de entradas con numero de licitación pero no con numero de partida

SEGUNDO.

El Instituto de Salud Pública de Baja California si cuenta con la fecha de entrega real de los insumos y se puede proporcionar la remisión sellada por el almacen, ya que en el presente recurso se especifica la clave del insumo, a diferencia del primer oficio donde solo se especificaba la partida.

TERCERO.

Al ser una licitación realizada por INSABI el Instituto de Salud Pública de Baja California, solo se limita a la recepción de los insumos pero se desconoce la aplicación de penalizaciones, forma de entrega del proveedor, ni las medidas tomadas por el administrador del contrato para exigir el cumplimiento de este.

CUARTO.

En atención al solicitante, informo que este Instituto se encuentra en la mejor disposición para que pueda consultar la información, pero en primera instancia de la solicitud de información solo se proporcionó la partida y no la clave de los insumos.
Derivado de lo anterior la información proporcionada en el RR/831/2022 se pudo localizar por clave los insumos entregados pertenecientes a la licitación, misma que es la única que obra en el expediente que contiene los datos solicitados, no obstante no omito mencionar que la información que se entrega es la que está bajo nuestra competencia y funciones, lo anterior con fundamento en el artículo 124 de la ley de Transparencia de Baja California.

Así mismo se garantiza el derecho al ciudadano de acceso a la información que obre en nuestro archivo.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente


Ing. Luis Antonio Carrillo Cruz.
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.
C.P.P. Ing. David Ignacio Huerta Cota - Director de Administración del ISESALUD.
Manuel Wong Yesenia.


SEP 2022
DES PACHADO
DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio **DG-UDIT-001011-2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Interno de Control sobre el Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante en contra del sujeto obligado, en razón de la respuesta primigenia otorgada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, a través del oficio número: SGA-DA-RM-002602-2022. De lo anterior, se le informa que, en fecha 20 de septiembre de 2022, este Órgano Interno de Control emitió acuerdo de Inicio de Investigación, toda vez que de lo manifestado, se desprenden hechos que pudieran constituirse como faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, quedando registrado bajo el número de expediente **D/133/2022/ISESALUD/MXL**.

Lo anterior, en términos de lo previsto por los numerales 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, 92 apartado B, fracción I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 3, fracción II, 9 fracción II, 10, 90, 91, 94, 95, y 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, artículo 48 fracciones XXIII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, numeral 54 fracciones IV y XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de la

BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO
FUNCIÓN PÚBLICA
Secretaría de la Honestidad y la Función Pública

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BC

BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
Corazón por la vida

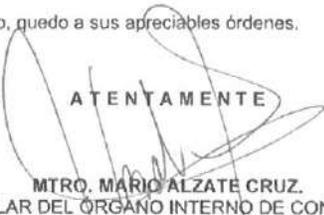
"2022, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA"

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
SECCIÓN: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: D/133/2022/ISESALUD/MXL
NÚMERO DE OFICIO: DG-OIC-RESP-1007-3

Honestidad y la Función Pública y artículo 30 fracciones XI y XV del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Sin otro particular de momento, quedo a sus apreciables órdenes.

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA
ESPACHADO
21 SEP 2022
ESPACHADO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ISESALUD

ATENTAMENTE

MRO. MARIO ALZATE CRUZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.


ISESALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C. C. P. EXPEDIENTE:

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término se advierte que la persona recurrente solicitó información relativa a la licitación internacional LA-012M7B998-E164-2021, adjudicado en la partida 380, específicamente fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 así como el documento en el que conste, documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por concepto de atraso en la entrega de los bienes correspondientes a la partida 380, forma en la que se cercioren que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380 cumplen con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente lo consistente en el "paquete de reactivos, incluido el búfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas"; en caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, que ¿Qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿Se inició el procedimiento administrativo de rescisión?, en caso de ser negativo, indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo.

Por su parte, el sujeto obligado adjuntó los oficios SGA-DA-RM y DG/UAJ-1680/2022, signados por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, respectivamente. De los cuales se desprende lo siguiente:

- **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:**

En relación a la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, esta licitación y partido no pertenece al Instituto de Salud Pública del Estado de Baja California.

- **Unidad de Asuntos Jurídicos:**

En base a lo establecido en el art. 63 fracciones III y XVII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, las atribuciones de atender la solicitud de información, corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del ISESALUD.

En consecuencia con lo anterior, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la declaración de inexistencia de la información, aludiendo que, de conformidad con el Numeral 12 del ANEXO 4, Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y la entidad federativa; los insumos objeto de la licitación de marras, fueron adquiridos por el Instituto de Salud para el Bienestar y entregados al sujeto obligado en sus instalaciones. De ahí que, al haberse recibido en las instalaciones del sujeto obligado, es claro que debe

obrar en su cardex o registros de almacén el ingreso de los mismos, máxime que, en diversas solicitudes, el Instituto de Salud para el Bienestar, ha manifestado que dichos insumos fueron entregados a diversas entidades federativas.

En ese sentido, el sujeto obligado en su escrito de contestación, adjuntó oficio emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, del cual se desprende que, se reafirma la postura que el proceso de dicha licitación fue realizado por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), pues se desconoce los bienes correspondientes a la partida 380 ya que esta corresponde al INSABI, por lo que el Instituto sí cuenta con registro de entradas con número de licitación pero no con número de partida; si se cuenta con la fecha de entrega real de los insumos; el Instituto solo se limita a la recepción de los insumos pero se desconoce la aplicación de penalizaciones, forma de entrega del proveedor, ni las medidas tomadas por el administrador del contrato para exigir su cumplimiento, adjuntando a su vez, facturas de adquisición de equipo médico.

Por su parte, el sujeto obligado manifestó que en fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Órgano Interno de Control emitió acuerdo de inicio de investigación, toda vez que de lo manifestado, se desprenden hechos que pudieran constituirse como faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas adscritas al ISESALUD.

Siguiente esa línea argumentativa, se tiene integrada la litis del presente recurso de revisión, en virtud de lo señalado en la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta primigenia del sujeto obligado y el agravio hecho valer por la persona recurrente, en atención a la declaración de inexistencia señalada por el sujeto obligado.

En ese sentido y para mejor proveer, se estima pertinente dividir el estudio de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA
1. Fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado, así como el documento en el que conste tal afirmación	El Instituto de Salud Pública de Baja California, si cuenta con la fecha de entrega real de los insumos y se puede proporcionar la remisión sellada por el almacén.
2. Documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por concepto de atraso en la entrega de los bienes correspondientes a la partida 380	Al ser una licitación realizada por el INSABI, el Instituto de Salud Pública de Baja California, solo se limita a la recepción de los insumos, pero se desconoce la aplicación de penalizaciones, forma de entrega del proveedor, ni las medidas tomadas por el administrador del contrato para exigir el cumplimiento de este.
3. Forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380, cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente el consistente en "el paquete de reactivos, incluido el búfer debe	En relación a la licitación LA-012M7B998-E164-2021, reafirmamos la postura que el proceso de dicha licitación fue realizada por el INSABI, si bien es cierto se recibieron insumos en el Instituto de Salud Pública de Baja California, derivado de la licitación pública se desconoce los bienes

estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas"; y	correspondientes a la partida 380, ya que es una partida correspondiente a INSABI; el Instituto si cuenta con registro de entradas con numero de licitación pero no con numero de partida.
4. En caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, ¿qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿se inició el procedimiento administrativo de rescisión? en caso negativo, favor de indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo.	Al ser una licitación realizada por el INSABI, el Instituto de Salud Pública de Baja California, solo se limita a la recepción de los insumos, pero se desconoce la aplicación de penalizaciones, forma de entrega del proveedor, ni las medidas tomadas por el administrador del contrato para exigir el cumplimiento de este.

De lo anterior se observa que, el sujeto obligado alude desconocer lo relativo a la partida 380, toda vez que, esta pertenece al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), por lo que, únicamente el sujeto obligado de este recurso de revisión, se limita a recibir los insumos por parte del INSABI, por lo que, cuenta con un registro de entradas con número de licitación, pero no con número de partida y en ese sentido, también desconoce la aplicación de penalizaciones, forma de entrega de proveedor, ni las medidas tomadas por el administrador del contrato para exigir su cumplimiento, ya que todo esto corresponde al INSABI.

Bajo esa línea argumentativa, el Órgano Garante en uso de su facultar revisora y con la finalidad de allegarse los elementos probatorios necesarios para resolver el recurso de revisión en el que se actúa, procedió a consultar la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional LA-012M7B998-E164-2021, advirtiéndose que el objeto de la licitación es la contratación para la Adquisición de Material de Curación, Laboratorio y otros Insumos para la Salud, administrado por el Instituto de Salud para el Bienestar, quien a su vez, es la entidad convocante de dicha licitación.

De lo manifestado por el sujeto obligado, se desprende la existencia de la contratación de la multicitada Licitación por parte del sujeto obligado, pues aseveró recibir los insumos por parte del INSABI, contando con un registro de entradas con número de licitación. No obstante, no cuenta con la información relativa a número de partida y en ese sentido, también desconoce la aplicación de penalizaciones, forma de entrega de proveedor, ni las medidas tomadas por el administrador del contrato para exigir su cumplimiento, pues tal información corresponde al INSABI, tal como se observa en el Glosario de la Convocatoria señalada, que refiere:

Glosario

Para efectos de esta Convocatoria, se entenderá por:

1. **Administrador del Contrato:** El servidor pública del área administradora del contrato en el Instituto, **quien fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el contrato;**

Por otra parte, el numeral 14 y 33 del señalado Glosario también dispone lo siguiente:

14. **Contrato:** El acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, y a través del cual **se formaliza la adquisición o arrendamiento de bienes muebles** o la prestación de servicios.

33. **Partida o concepto:** La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, **contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato**, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

Por su parte, del documento señalado "Órdenes de Suministros Emitidas Derivadas de la Demanda INSABI Centros Nacionales el 26 y 31 de marzo de 2022, se desprende que Baja California recibió insumos por parte de INSABI, tal como se observa:

ÓRDENES DE SUMINISTRO EMITIDAS DERIVADAS DE LA DEMANDA INSABI CENTROS NACIONALES EL 26 Y 31 DE MARZO DE 2022									
Nº.	NO. ORDEN DE SUMINISTRO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CLAVE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	TIPO ENTREGA	ENTIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	CEN-01-02-2022-020058-ASF	533.342.1518	Analizadores. Equipos de	98200	ASSSA00093	11/04/2022	DIRECTA	Aguascalientes	INSABI 32%
2	CEN-01-02-2022-020059-ASF	533.342.1518	Analizadores. Equipos de	2100	ASSSA00093	11/04/2022	DIRECTA	Aguascalientes	INSABI 32%
3	CEN-02-02-2022-020568-ASF	533.342.1518	Analizadores. Equipos de	4500	ASSSA00093	11/04/2022	DIRECTA	Aguascalientes	INSABI 32%
4	CEN-02-02-2022-020569-ASF	533.342.1518	Analizadores. Equipos de	4500	ASSSA00093	11/04/2022	DIRECTA	Aguascalientes	INSABI 32%

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	COMPRA	OPERADOR ENCARGADO	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	CLAVES	CONTRATO	ORDEN DE REPOSICIÓN	PROVEEDOR	CLAVE
31/03/2022	INSABI	Entrega directa	SRPS - CENAPRECE	Aguascalientes	ASSSA00093	LA-E164-2021-MATCUR-INSABI-07-2022	CEN-01-02-2022-020058-ASF	ENSAYOS Y TAI	533.342.1518
31/03/2022	INSABI	Entrega directa	SRPS - CENAPRECE	Baja California	BCSSA00093	LA-E164-2021-MATCUR-INSABI-07-2022	CEN-02-02-2022-020568-ASF	ENSAYOS Y TAI	533.342.1518

De lo anterior, se desprende la existencia de un contrato que regula la adquisición de los insumos señalados en la Licitación Pública LA-012M7B998-E164-2021 y en ese sentido, ante las aseveraciones señaladas por el sujeto obligado en razón de que "solo se limita a la recepción de los insumos" así como del documento anteriormente señalado del cual se desprende que Baja California adquirió diversos materiales bajo el contrato LA-E164-2021-MATCUR-INSABI-07-2022 es que existe la presunción de algún instrumento jurídico que el sujeto obligado haya suscrito a efecto adquirir los materiales derivados de la multicitada Licitación.

En ese sentido, no basta con que el sujeto obligado hubiere manifestado no conocer la información relativa a la aplicación de penalización, forma de entrega del proveedor, medidas tomadas por el administrador del contrato para exigir el cumplimiento de este, pues se advierte que es información que podría encontrarse plasmada en el instrumento jurídico celebrado, por lo que, el **sujeto obligado debió otorgar un criterio de expresión documental a la información requerida por la persona recurrente, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, de conformidad con el criterio de interpretación 16-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por otro lado, se precisa que la información que no obre dentro de los archivos que el sujeto obligado tenga en su posesión por razón de su competencia y en atención a lo señalado por el sujeto obligado sobre que la información relativa a la partida 380 es competencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el Órgano Garante determina que, al no ser notoria la incompetencia, es imperativo que el sujeto obligado siga las formalidades previstas en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a efecto de que el sujeto obligado declarara dicha incompetencia a través de su Comité de Transparencia y le notificara a la persona recurrente el acta emitida al respecto:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

*II.- **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

[Énfasis añadido]

En ese sentido, de las constancias que obran dentro del presente expediente, no se advierte que el sujeto obligado haya llevado a cabo los actos anteriormente señalados, situación que, se estima necesaria en el caso que nos ocupa, a efecto de brindar plena certeza a la persona recurrente de los motivos por los cuales el sujeto obligado no cuenta con la información requerida.

Por su parte, en atención a la fecha de entrega real de los insumos el sujeto obligado manifestó tener esa información, así como, la remisión sellada por el almacén, sin embargo no se advierte que hubiere exhibida dicha documentación al recurso de revisión en que se actúa.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá aplicar el criterio de expresión documental a lo solicitado por la persona recurrente en atención a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución;
2. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento señalado en la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia, en razón de la información que no sea de su competencia;

3. El sujeto obligado deberá exhibir la fecha de entrega real de los insumos así como, la remisión sellada por el almacén señalada en su escrito de contestación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá aplicar el criterio de expresión documental a lo solicitado por la persona recurrente en atención a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución;
2. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento señalado en la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia, en razón de la información que no sea de su competencia;
3. El sujeto obligado deberá exhibir la fecha de entrega real de los insumos así como, la remisión sellada por el almacén señalada en su escrito de contestación.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de**

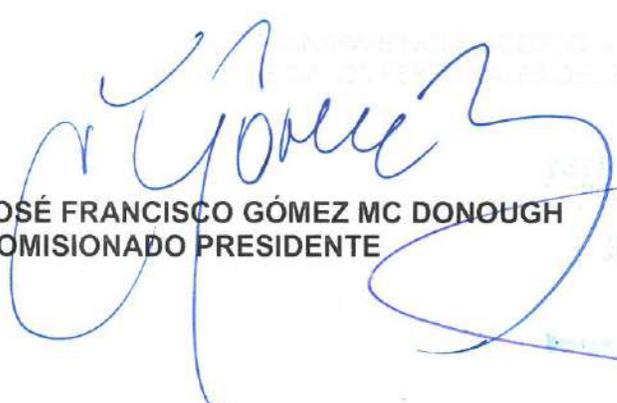
suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

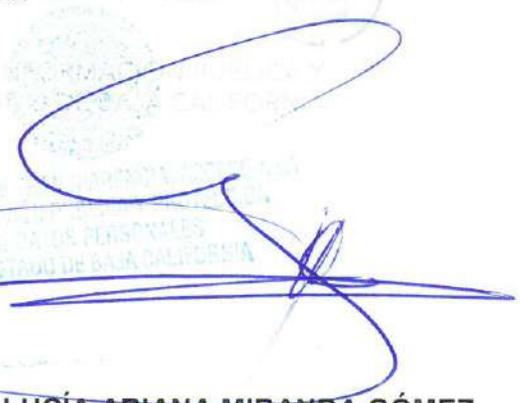
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/831/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.CONSTE.